

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 establece: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en la fracción I cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción II cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..." y en la fracción III: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 dispone: "Son obligaciones del ciudadano de la República"; y la fracción III cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;" la fracción IV cita: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos"; y la fracción V cita: "Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado".
- 3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En su segundo párrafo, fracción primera, indica: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en la elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13, primer párrafo señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio.” En su segundo párrafo refiere: “Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. En su tercer párrafo establece: “Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. En su cuarto párrafo estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”.

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 21 indica: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción I cita: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; la fracción II cita: “Ser votado para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”.

8.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 22 establece: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de esta ley”; la fracción III cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes relativas”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero indica: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos dispone: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativo a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis señala: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete establece: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y en sus cuatro fracciones menciona: “I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; y IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 previene: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción IV cita: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo

público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 estipula: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 98 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 99 indica: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia resuelva los interpuestos”.

19.- Que en consideración a que de conformidad a que los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones para fines electorales, atento a lo señalado por el numeral 206 de la Ley Electoral del Estado, y considerando que para el pasado proceso electoral se formaron tres coaliciones, al concluir el proceso carece de sentido su existencia y por ello los partidos políticos deberán recuperar su identidad propia e individualidad y dar por desaparecidas las coaliciones.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declare concluido el proceso electoral ordinario del año 2000.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21 fracciones I y II; y 22 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 6, 7, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 63, 98, 99 y 206 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 41, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para declarar concluido el proceso electoral ordinario del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a partir del momento de la aprobación del presente, declara concluido el proceso electoral ordinario del año 2000.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, desaparecen las tres coaliciones que se formaron para fines electorales en el Estado, es decir "La Alianza por Querétaro", "La Alianza Municipal por Querétaro" y "La Alianza Municipal por San Juan del Río; los partidos políticos que integraban dichas coaliciones recobran su identidad propia e individualidad jurídica como partido político.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, autorizándose para tal efecto al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL